



## JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, primero de julio de dos mil veintidós

**Radicado:** 2022-00654

**Asunto:** Inadmite demanda

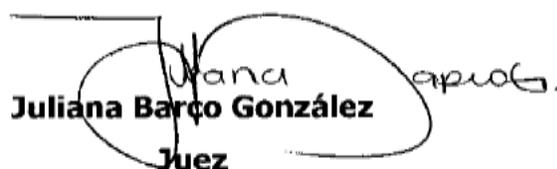
Se avoca conocimiento de la demanda ejecutiva remitida por el Juzgado 2° de Promiscuo Municipal Cajicá- Cundinamarca, por falta de competencia, mediante auto del 13 de mayo de 2022.

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda ejecutiva, para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. En los hechos de la demanda se señalará con precisión los cánones de arrendamientos adeudados.
2. En el acápite de las pretensiones, deberá aclarar y/o adecuar el numeral 15 y 17, toda vez que se pretende el cobro del mismo mes de canon de arrendamiento, lo cual no concuerda con el certificado de deuda aportado.
3. Deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que no ha presentado otra demanda fundamentada tanto en los mismos hechos como en los mismos títulos ejecutivos y que aportará estos documentos cuando el despacho así lo requiera.

Del memorial con el que se llenen los requisitos exigidos por el Despacho se allegara copia para el traslado y una copia del memorial para el archivo del Juzgado.

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**Juliana Barco González**  
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL  
MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Medellín, 5 jul de 2022, en la  
fecha, se notifica el auto  
precedente por ESTADOS N°  
fijados a las 8:00 a.m.

**Firmado Por:**

**Juliana Barco Gonzalez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 018  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa82fd3c28db3f38c128b2e09dff36ddd6d09e39eeaffe2bdf785a83c9e4ab5**

Documento generado en 01/07/2022 02:58:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**